

# LA JUBILACIÓN

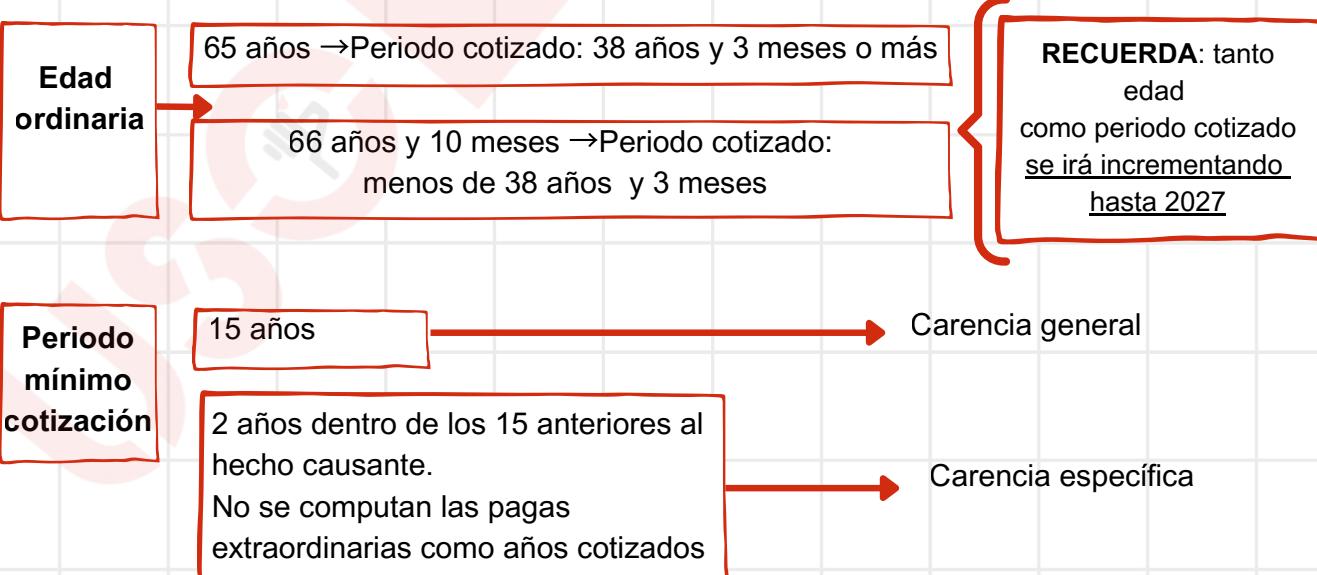
## ORDINARIA

### ¿QUÉ ES?

Las personas afiliadas en cualquier régimen de la Seguridad Social, que reúnan los requisitos establecidos referentes a edad, periodo de carencia (tiempo en que la persona ha cotizado a la seguridad social) y hecho causante (momento específico en que se cumplen los requisitos legales para acceder a la jubilación).

### PERSONAS BENEFICIARIAS:

La prestación por jubilación, en su modalidad contributiva, es una renta pública y mensual, que persigue compensar la pérdida de ingresos profesionales como consecuencia del cese total o parcial en la prestación del trabajo una vez alcanzada la edad legal de jubilación.



PARA MAS INFORMACIÓN ➔



## CUANTÍA DE LA PENSIÓN

La cuantía de la pensión de jubilación se calcula a partir de la base reguladora, que es un baremo donde se obtiene la media de las cotizaciones por contingencias comunes realizadas durante los últimos 25 años, a la que se le aplica un porcentaje determinado que varía en función de los años de cotización acreditados en el momento de la jubilación.

Actualmente en el supuesto de alcanzar un periodo de cotización de 36 años y 6 meses se tendrá derecho al 100% de la cantidad obtenida (BR). Dicha cuantía deberá estar dentro de unos topes (mínimo y máximo). En 2027 para obtener el 100% de la Base reguladora será de 37 años.

La pensión de jubilación está sujeta al IRPF y puede revalorizarse según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, lo que evidencia que puede incrementar cada año o en determinados periodos con el fin de preservar el poder adquisitivo de los pensionistas frente al aumento del coste de la vida.

Existen situaciones que, aunque no conlleven estar trabajando, computan como tiempo cotizado para la jubilación, como la excedencia por cuidado de cada hijo o menor (hasta un máximo de 3 años) o las reducciones de jornada por cuidado de hijos (durante los dos primeros años). En definitiva, esos periodos se consideran como si hubieras estado cotizando normalmente.

La base reguladora se calcula en virtud de lo establecido en el artículo 201.2 y 3 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

## ¿CUÁL ES LA CUANTÍA MÁXIMA DE LA PENSIÓN?

La pensión máxima es la que corresponde a las personas que cotizaron con las bases reguladoras más altas durante los últimos años de vida laboral.

En ningún caso, debe confundirse con el cobro del 100% de la base reguladora.

La pensión máxima asciende a 3.267,60<sup>[1]</sup> euros brutos mensuales y 45746,40 euros brutos anuales, aunque estas cifras pueden variar según la profesión, la base reguladora y los complementos aplicables en cada caso

 <sup>[1]</sup> Real Decreto 35/2025, de 21 de enero, sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio de 2025.

# IMPORTANTE



**SABÍAS QUE...** Desde el día 1 de octubre de 2023, si trabajas a media jornada, tus cotizaciones cuentan igual que si trabajas a jornada completa. Es decir, aunque trabajes menos horas, cotizas lo mismo que alguien a tiempo completo. No obstante, lo que cobres irá en función del salario que se haya tenido durante su vida laboral.

## ¿A QUÉ EDAD TE QUIERES JUBILAR?

A partir de  
2027

65 años

38 años y 6 meses o más

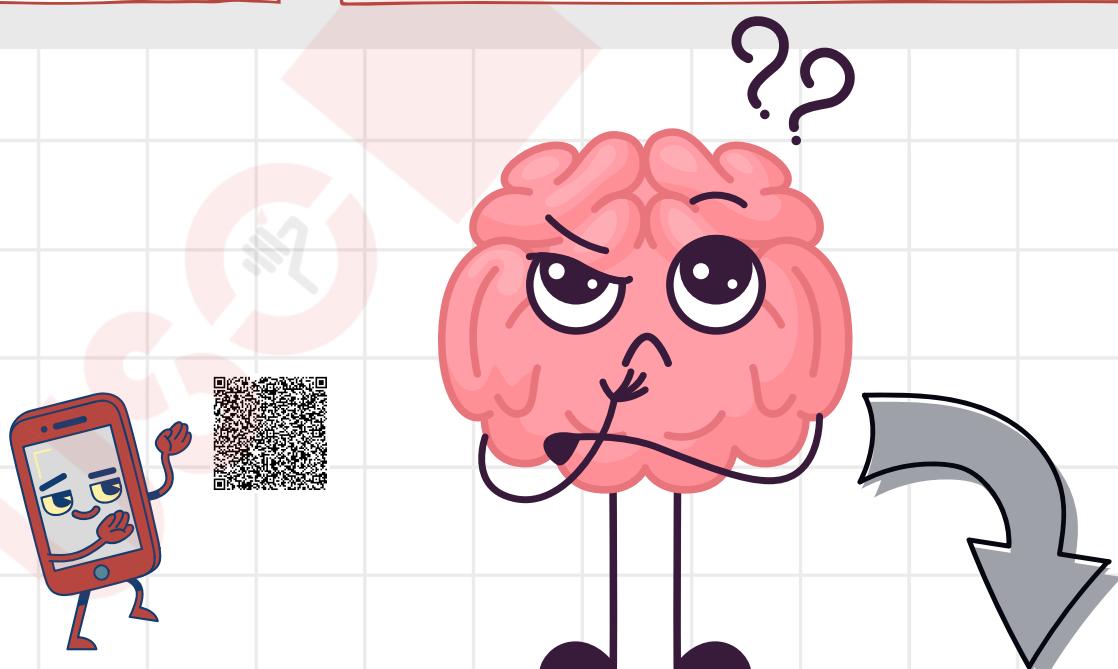
67 años

Menos de 38 años y 6 meses

PAGO

La pensión de jubilación se abona mensualmente con dos pagas extraordinarias (junio y noviembre).

La pensión de jubilación está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).



[\*\*SIMULADOR JUBILACIÓN SEGURIDAD SOCIAL\*\*](#) ➔

# LA JUBILACIÓN

## ANTICIPADA



### VOLUNTARIA

#### EDAD

Se permite adelantar la edad del acceso a la jubilación hasta 2 años respecto a la edad ordinaria establecida en cada momento.

64 años y 10 meses - cotizar menos de 38 años y 3 meses y más de 35 años.

63 años- cotizar igual o más o igual que 38 años y 3 meses.

No se aplican las bonificaciones de edad previstas por la realización de actividades penosas, insalubres o peligrosas, ni las establecidas para las personas con una discapacidad igual o superior al 45 o 65%.

#### REQUISITOS



Situación de alta/o asimilada al alta.



**Periodo mínimo de cotización de 35 años**, sin tener en cuenta la parte proporcional de las **pagas extraordinarias** ni las **cotizaciones** anteriores al **1 de enero de 1967**.



La cuantía resultante a percibir sea superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado/a por su situación familiar al cumplir los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.



**Al menos 2 años tendrán que estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de tener el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación anticipada desde una situación de alta o asimilada al alta sin obligación de cotizar.**





Los trabajadores a tiempo parcial, para acreditar el período **mínimo de cotización de 35 años** se tendrán en cuenta los distintos períodos en los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos, conforme a lo establecido en el **artículo 247 de la LGSS**.



En el caso de los trabajadores fijos discontinuos, se computará todo el período durante el cual el trabajador haya estado en situación de alta con un contrato fijo-discontinuo, aplicando un coeficiente multiplicador de 1,5, es decir, cada día trabajado computará como 1,5. No obstante, el número total de días cotizados por año pueda superar el número de días naturales de cada año.



## PARA MÁS INFORMACIÓN



### INVOLUNTARIA

Esta modalidad es aplicable a aquellos trabajadores/as que como consecuencia de una reestructuración empresarial cesen en su actividad laboral.

### CAUSAS



**Despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción** conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (ET). En este supuesto se debe acreditar la percepción de la indemnización mediante transferencia bancaria, documentación equivalente o, en su defecto, la presentación de la demanda judicial para reclamarla.



**Despido objetivo por causas objetivas** conforme al artículo 52 ET. En este supuesto se debe acreditar la percepción de la indemnización mediante transferencia bancaria, documentación equivalente o, en su defecto, la presentación de la demanda judicial para reclamarla.





**Extinción del contrato del contrato por resolución judicial**, en los supuestos contemplados en el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.



**Muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del ET, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante.



**Extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor** constatada por la autoridad laboral conforme al artículo 51.7 del ET.



**Extinción del contrato por voluntad del trabajador** por las causas previstas en los artículos 40.1 (movilidad geográfica), 41.3 (modificación sustancial de las condiciones de trabajo) y 50 (incumplimientos del empresario) del ET. En este supuesto se debe acreditar la percepción de la indemnización mediante transferencia bancaria, documentación equivalente o, en su defecto, la presentación de la demanda judicial para reclamarla.



**Extinción del contrato por voluntad de la trabajadora por ser víctima de la violencia de género o violencia sexual** prevista en el artículo 49.1 m) del ET.

## EDAD

Se permite adelantar la edad del acceso a la jubilación hasta 4 años respecto a la edad ordinaria establecida en cada momento.

62 años y 10 meses - cotizar **menos de 38 años y 3 meses y más de 35 años**.

61 años- cotizar igual o **más o igual que 38 años y 3 meses**.

No se aplican las bonificaciones de edad previstas por la realización de actividades penosas, insalubres o peligrosas, ni las establecidas para las personas con una discapacidad igual o superior al 45 o 65%.

No se aplican las bonificaciones de edad previstas por la realización de actividades penosas, insalubres o peligrosas, ni las establecidas para las personas con una discapacidad igual o superior al 45 o 65%.

# REQUISITOS



Es necesario estar inscrito como demandante de empleo durante al menos seis meses antes de solicitar la jubilación.



Periodo mínimo de cotización de 33 años, sin tener en cuenta la parte proporcional de las pagas extraordinarias. solo el servicio militar obligatorio o el servicio social femenino obligatorio como máximo un año).



Al menos 2 años tendrán que estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de tener el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación anticipada desde una situación de alta o asimilada al alta sin obligación de cotizar.



Los trabajadores a tiempo parcial, para acreditar el período mínimo de cotización de 33 años se tendrán en cuenta los distintos períodos en los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos, conforme a lo establecido en el artículo 247 de la LGSS.



En el caso de los trabajadores fijos discontinuos, se computará todo el período durante el cual el trabajador haya estado en situación de alta con un contrato fijo-discontinuo, aplicando un coeficiente de 1,5, sin que el número total de días cotizados por año pueda superar el número de días naturales de cada año.



**PARA MÁS  
INFORMACIÓN ➔**

**LA JUBILACIÓN  
ANTICIPADA  
INVOLUNTARIA**



# REGLAS COMUNES A AMBAS MODALIDADES



En ambos supuestos, la pensión se verá reducida aplicando unos coeficientes reductores, que son unos porcentajes que disminuyen la cuantía de tu pensión. Estos varían según la modalidad en la que accedas a la jubilación, y suponen un coste que asume el propio jubilado por retirarse antes de la edad ordinaria.

Se explicitan de manera pormenorizada en la siguiente tabla explicativa:

	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
Meses que se adelanta jubilación	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
24	21	19	17	13
23	17,6	16,5	15	12
22	14,65	14	13,33	11
21	12,57	12	11,43	10
20	11	10,5	10	9,2
19	9,78	9,33	8,89	8,4
18	8,8	8,4	8	7,6
17	8	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6	5,71	5,43
13	5,87	5,6	5,33	5,07
12	5,5	5,25	5	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4
8	4,4	4,2	4	3,8
7	4,19	4	3,81	3,62
6	4	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,3
4	3,67	3,5	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,2	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81





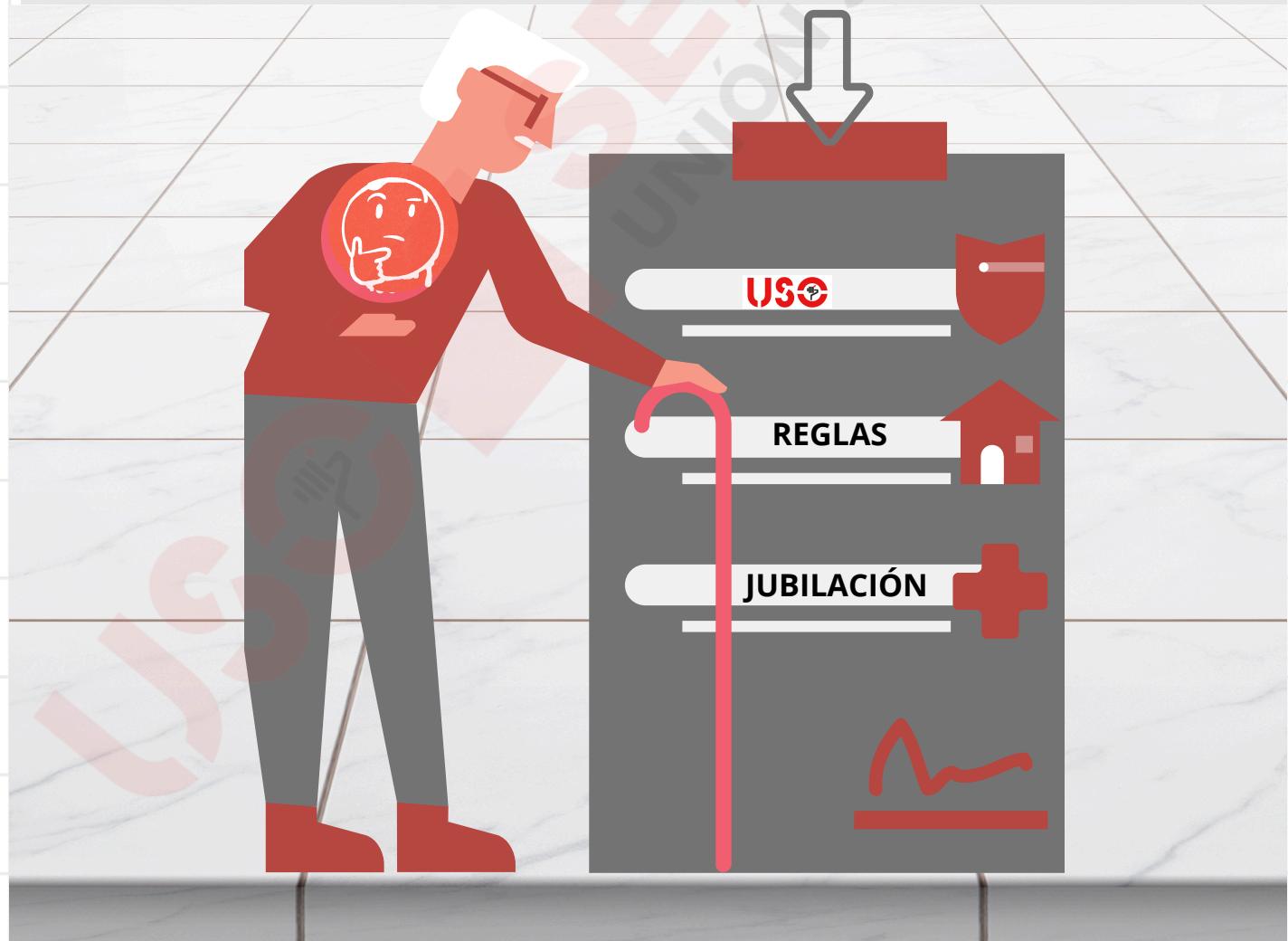
A efectos de determinar la edad legal de jubilación, se considera que el trabajador o trabajadora **habría seguido cotizando desde la fecha de jubilación anticipada** (hecho causante) **hasta alcanzar la edad legal** que en cada caso resulte de aplicación, aunque en realidad ya no esté trabajando



Para acreditar el período mínimo de cotización requerido para la jubilación, se computará **el servicio militar obligatorio, la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino obligatorio**, con un límite máximo de un año.



El importe de la pensión tras aplicar la penalización, la pensión máxima no podrá superar el resultado de reducir la pensión máxima en un 0,5% por cada trimestre o fracción de trimestre que te adelantes a la jubilación.



# LA JUBILACIÓN ACTIVA

## ¿QUÉ ES?

La jubilación activa permite compatibilizar una pensión de jubilación contributiva con la realización de cualquier trabajo por **cuenta ajena o por cuenta propia** del pensionista favoreciendo la continuidad de la vida laboral tras la edad de jubilación.

La **compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo** será aplicable a **todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social, excepto al Régimen de clases pasivas del Estado**, y se regirá por lo dispuesto en los arts. 213 y 214 de la [LGSS](#).



## PRINCIPALES MODIFICACIONES ESTABLECIDAS A PARTIR DEL 1/04/2025

- Se elimina la incompatibilidad con el complemento de demora, maternidad o brecha de género.
- Se puede cobrar el 100% de la Base Reguladora, aunque no hayas cotizado lo suficiente, lo que va a permitir el acceso a esta modalidad de jubilación a colectivos más vulnerables o con carreras más fragmentadas.
- Se compatibiliza el salario del trabajo por cuenta ajena con un porcentaje de la pensión de jubilación que te correspondería, y dicho porcentaje aumenta a medida que transcurren los años desde la jubilación. Es decir, puedes trabajar y cobrar una parte de tu pensión. Cuantos más años estés en esta modalidad más cobrarás de pensión.

# REQUISITOS PARA LA COMPATIBILIDAD DE LA JUBILACIÓN (ACTIVA) PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

## EDAD

La edad ordinaria que resulte de aplicación para el acceso a la jubilación.

## COTIZACIÓN

El mismo que el establecido en la jubilación ordinaria. Se suprime el requisito que obligaba a acreditar cotizaciones suficientes para que la pensión alcance el 100% de la base reguladora, lo que va a permitir el acceso a colectivos más vulnerables o con carreras profesionales más fragmentadas.

## ¿CUÁNDΟ SE PUEDE SOLICITAR?

- Al menos 1 año desde el cumplimiento de la edad de jubilación y la jubilación efectiva.
- A efectos del cómputo de la edad, no serán admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones.
- Cuando la cotización mínima se reuniera en una fecha posterior a la del cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, el periodo mínimo de un año se computará entre ese momento y cuando pidas la jubilación (hecho causante).



## COMPATIBILIDADES

### ¿CON QUÉ COMPLEMENTOS ES COMPATIBLE?



**Complemento de demora:** El incremento en la pensión se genera cuando se retrasa la edad de jubilación, en cualquiera de sus modalidades, tanto en porcentaje adicional como en capital único o mixto.

Este complemento no se incrementará mientras se permanezca en jubilación activa



**Complemento de maternidad o brecha de género** cuando se perciba.

**Se excluye el complemento por mínimos cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.**

### DIFERENCIA CON LA JUBILACIÓN FLEXIBLE

En la jubilación flexible, el trabajo por cuenta ajena solo puede realizarse a jornada parcial, mientras que en la jubilación activa la persona trabajadora puede estar contratada a jornada completa y compatibilizarlo con el cobro de su pensión. ( la jubilación flexible solo puedes trabajar a media jornada, mientras que con la jubilación activa también puedes trabajar a jornada completa y seguir cobrando tu pensión.)

### DIFERENCIA CON LA JUBILACIÓN DEMORADA:

La diferencia es que con la jubilación demorada no puedes trabajar. Simplemente retrasas tu jubilación para cobrar un extra cuando te jubiles más adelante.

### CUANTIA

La cuantía de la pensión de jubilación es compatible con el trabajo por cuenta ajena y se percibirá un porcentaje del importe resultante en el reconocimiento inicial en virtud del artículo 210 de la LGSS o la que esté percibiendo, incluido el complemento de maternidad o el de la brecha de género cuando se perciba, y excluido, en todo caso, el complemento por mínimos cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.



El porcentaje que se aplicará a tu pensión dependerá de cuántos años retrasas tu jubilación ordinaria, en virtud de los siguientes parámetros:

AÑO DEMORA PENSIÓN		% PENSIÓN
1º	COMPATIBILIZA TRABAJO + PENSIÓN	45%
2º	COMPATIBILIZA TRABAJO + PENSIÓN	55%
3º	COMPATIBILIZA TRABAJO + PENSIÓN	65%
4º	COMPATIBILIZA TRABAJO + PENSIÓN	80%
5º	COMPATIBILIZA TRABAJO + PENSIÓN	100%

- El trabajo se compatibiliza con un 100% de la pensión.
- Este incremento comenzará a percibirse el día primero del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido dicho periodo de 12 meses.
- A efectos de la aplicación de los porcentajes establecidos en este apartado se tomarán años completos, sin que se equiparen a ellos las fracciones de estos.
- En el supuesto de trabajadores fijos discontinuos, para acreditar este periodo de permanencia en situación de jubilación activa, se aplicará la regla general prevista en el apdo. 2, párrafo primero, del art. 247.2 de la LGSS.
- Para mayor aclaración, se adjunta la siguiente tabla explicativa:

Demora en el acceso a la pensión de jubilación (en años)	% pensión compatible con los ingresos de la actividad por cuenta ajena	Incremento por permanencia cada 12 meses en situación de jubilación activa
1º	45%	
2º	55%	5%
3º	65%	5%
4º	80%	5%
5º	100%	100%

# LA JUBILACIÓN PARCIAL

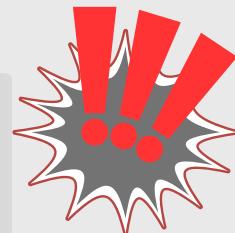
## ¿QUÉ ES?

La jubilación parcial es aquella donde el trabajador compatibiliza un porcentaje del salario (en función de las horas trabajadas) con un porcentaje de la pensión de jubilación (artículo 215 LGSS).



Se pueden acoger a este tipo de jubilación los trabajadores por cuenta ajena, integrados en cualquier Régimen de la Seguridad Social, así como los socios de los trabajadores o socios de trabajo de las cooperativas, asimilados a trabajadores por cuenta ajena

### CUESTIONES A TENER EN CONSIDERACIÓN



No existe un derecho subjetivo del trabajador a acceder a esta modalidad de jubilación, sino que se requiere acuerdo con la empresa (SSTS 6-10-2011, Rº 4410/2010 y STS 29-3-2023, Rº 2322/2020).



# JUBILACIÓN PARCIAL

## ANTICIPADA CON CONTRATO DE RELEVO

Se pueden acoger a esta modalidad cuando se tenga una edad inferior a tres años, como máximo, a la edad ordinaria de jubilación que en cada caso resulte de aplicación.

### EDAD

63 años y 10 meses con al menos 33 años cotizados y menos de 38 años y 3 meses cotizados

62 años con 38 años y 3 meses cotizados o más.

### TIPO DE CONTRATO

Se debe celebrar un contrato de relevo indefinido y a jornada completa.

### REDUCCIÓN DE JORNADA



**Mínimo 25% y máximo 75%** en caso de contrato indefinido a tiempo completo del relevista.



Si eres **mutualista** se puede reducir la jornada en un 85% la jornada. Sus límites se sitúan en virtud de Disposición Transitoria 4º, apartado 5.

Si se adelanta el acceso a la jubilación parcial en más de 2 años, la reducción de la jornada **durante el primer año será entre un 20 y un 33%**.

**A partir del 2º año se podrá modificar la jornada laboral, pudiendo reducirla entre el 25% el 75%.**

Si no se aplica la Disposición Transitoria 4º, apartado 5, la cotización durante la jubilación parcial se efectúa como si se mantuviera una jornada completa.

## ANTIGÜEDAD EN EMPRESA

**6 años inmediatamente anteriores** a la fecha de la jubilación parcial (cuenta a estos efectos la subrogación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores).

## PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN



**33 años o más como regla general** (no se computan las pagas extraordinarias).

A estos efectos exclusivos sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, o del servicio social femenino obligatorio con el límite máximo de 1 año.



**30 años (Disposición Transitoria 4º, apartado 5)** No se computa el servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria ni las pagas extraordinarias.



**25 años para personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%.**

## CORRESPONDENCIA BASES COTIZACIÓN JUBILADO/A Y RELEVISTA

La correspondiente al trabajador/a relevista 65% mínimo respecto del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

Si no se aplica la Disposición Transitoria 4º, apartado 5, la cotización durante la jubilación parcial se efectúa como si se mantuviera una jornada completa.



## REQUISITOS DE LOS CONTRATOS DE RELEVO

- Ser **indefinidos** y a **jornada completa**.
- Se permite que el contrato de relevo se suscriba con un trabajador en desempleo o con uno que estuviera dado de alta en la empresa con un contrato de duración determinada, y que desarrolle su labor profesional en el mismo puesto de trabajo.
- El contrato de trabajo debe mantenerse durante los **2 años posteriores a la extinción de la jubilación parcial**.
- Si el contrato se extingue antes de que el jubilado parcial acceda a la jubilación plena en cualquiera de sus modalidades, el empresario está obligado a celebrar un nuevo contrato de relevo.
- En caso de incumplimiento por parte del empresario, de las condiciones establecidas en el artículo **205 LGSS** será **responsable del abono de la pensión a tiempo parcial**.

## CUANTÍA DE LA PENSIÓN

- La percepción de la jubilación parcial será compatible con el puesto de trabajo a tiempo parcial resultante de la reducción de jornada.
- La compatibilidad efectiva entre trabajo y pensión permitirá la acumulación del tiempo de trabajo en periodos de días de la semana, semanas en el mes, meses en el año u otros periodos de tiempo, de conformidad con lo dispuesto en pacto individual o, en su caso, en la negociación colectiva, en todas sus expresiones, incluido el acuerdo de centro de trabajo, sin que en ningún ámbito se pueda limitar o impedir su uso.
- Se regulará a través de reglamentos



**PARA MÁS  
INFORMACIÓN** ➔

**LA JUBILACIÓN  
ANTICIPADA  
CON CONTRATO RELEVO**



# JUBILACIÓN PARCIAL

## SIN CONTRATO DE RELEVO

Se accede por voluntad unilateral del trabajador

### EDAD ORDINARIA

65 años → periodo cotizado: 38 años y 3 meses o más

66 años y 10 meses → periodo cotizado: menos de 38 años y 3 meses

### Periodo mínimo cotización

15 años

2 años dentro de los 15 anteriores al hecho causante.  
No se computan las pagas extraordinarias como años cotizados

- Se les reduce la jornada entre un 25 y un 75%.
- Periodo mínimo de cotización el ordinario
- Contrato a jornada completa o parcial
- No se exige antigüedad en la empresa
- No se exige contrato de relevo



[PARA MAS INFORMACIÓN ➔](#)



# JUBILACIÓN

## ANTICIPADA EN CASO DE DISCAPACIDAD

### DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%

Son beneficiarios aquellos que acrediten una discapacidad del 65% siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

La discapacidad se acreditará mediante certificación del Instituto de Mayores y Servicios Sociales o del órgano correspondiente de la respectiva Comunidad Autónoma.

Si no es viable obtener este certificado por tratarse de periodos anteriores al traspaso de competencias, se podrá usar otro documento oficial que lo reconozca o, en su caso, cualquier prueba que la Seguridad Social considere suficiente

#### EDAD ORDINARIA

Edad mínima de jubilación son 52 años (tras aplicar los coeficientes reductores de edad se determina a qué edad puedes jubilarte y nunca puede ser inferior a los 52 años).

La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación, se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar al tiempo efectivamente trabajado los coeficientes que se indican, siempre que durante los períodos de trabajo realizados se acrediten los siguientes grados de discapacidad:

Se aplica el coeficiente reductor de 0,25 para disminuir la edad de jubilación ordinaria

Se aplica el coeficiente reductor de 0,50 para disminuir la edad de jubilación ordinaria si acredita que necesita otra persona para realizar las actividades propias de la vida ordinaria.

## CÓMPUTO DEL TIEMPO TRABAJADO

Se descuentan todas las faltas de asistencia al trabajo, exceptuando:

- ➡ Baja médica por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo.
- ➡ Suspensión del contrato de trabajo por maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural
- ➡ Las autorizadas en las correspondientes disposiciones laborales con derecho a retribución.

Los **coeficientes reductores** no serán tenidos en cuenta a los efectos de acreditar la edad exigida para acceder a la jubilación parcial, a la jubilación anticipada con la condición de mutualista o cualquier otra modalidad de jubilación anticipada.

## COTIZACIÓN

Tener mínimo **15 años** cotizados (en virtud de la cotización ordinaria).

## ACCESO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA

➡ **61 AÑOS:** Trabajadores que deseen jubilarse anticipadamente y pertenezcan a aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca (**artículo 206 LGSS**).

➡ **60 años:** Mutualistas antes del 1 de enero de 1967 (Disposición Transitoria 3<sup>a</sup>)



**PARA MAS INFORMACIÓN ➔**

## DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 45%

EDAD

56 años

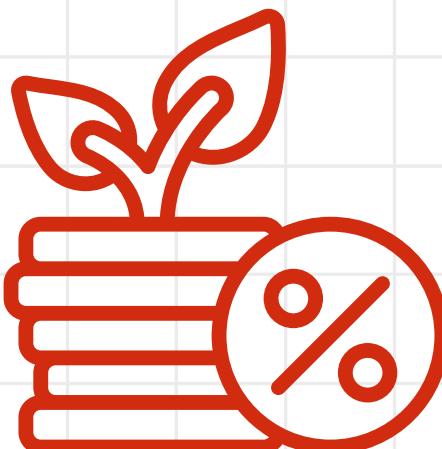
### ACREDITACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

Si una persona quiere acceder a la jubilación por tener una discapacidad del 45% o más, y esta discapacidad está relacionada con alguna de las enfermedades que aparecen en el anexo del Real Decreto 1851/2009, tiene que presentar un informe médico donde acredite si es una patología desde el nacimiento o se desarrolló en una fecha posterior.

Además, debe presentar un certificado oficial (del IMSERSO o del organismo correspondiente de su comunidad autónoma) que diga claramente que ha tenido ese grado de discapacidad (45% o más) durante al menos cinco años, y desde cuándo se le reconoce.

Para que se considere que cumple con ese mínimo del 45%, tienen que cumplirse dos condiciones:

- Que la suma de todos los porcentajes de discapacidad que aparecen en el certificado (incluidos los “baremos complementarios”, si los hay) llegue al 45%
- Que al menos una de las enfermedades indicadas en el certificado sea una de las del anexo, y que esa enfermedad, por sí sola o junto a otras del anexo, represente al menos el 33% del total del grado de discapacidad.



En concreto, dentro del Real Decreto 1851/2009, están recogidas las siguientes enfermedades: 

- Acreditar la discapacidad
- Discapacidad intelectual
- Parálisis cerebral
- Anomalías genéticas
- Síndrome de prader willi
- Osteogénesis imperfecta
- Acondroplasia
- Fibrosis quística
- Enfermedad de wilson
- Trastornos del espectro autista
- Anomalías congénitas secundarias a talidomida
- Secuelas de polio o síndrome post- folio
- Daño cerebral adquirido
- Traumatismo craneoencefálico
- Secuelas de tumores del sistema nervioso
- Secuelas de infecciones o intoxicaciones
- Enfermedad mental
- Esquizofrenia
- Trastorno bipolar
- Enfermedad neurológica
- Esclerosis lateral amiotrófica
- Esclerosis múltiple
- Leucodistrofias
- Síndrome de Tourette
- Lesión medular traumática

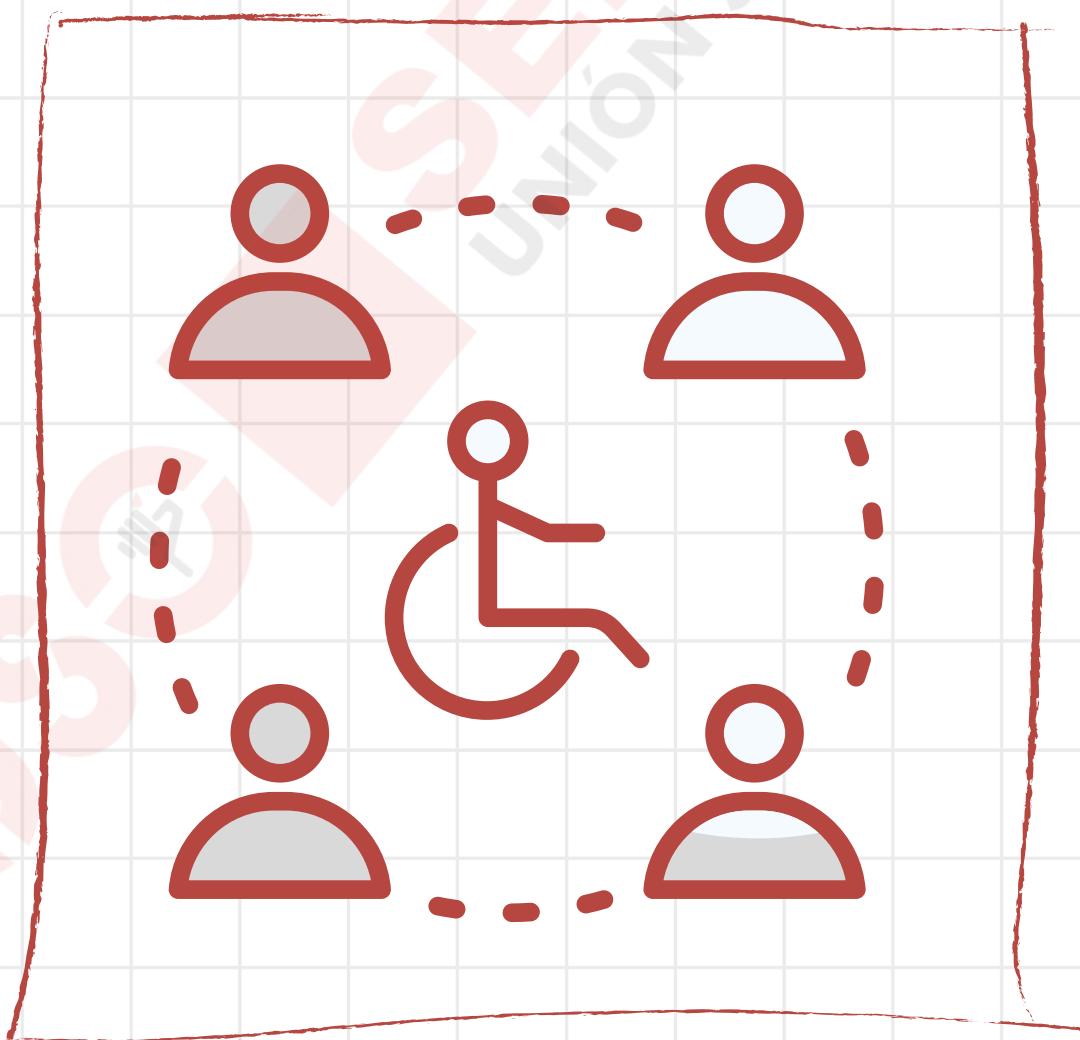
Para acceder a esta la jubilación debes estar de alta o en situación de alta

## CÓMPUTO DEL TIEMPO TRABAJADO

Se descuentan todas las faltas de asistencia al trabajo, exceptuando:

-  Baja médica por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo.
-  Suspensión del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
-  Ausencias del trabajo con derecho a retribución.

**PARA MAS INFORMACIÓN** 





# JUBILACIÓN

## ANTICIPADA OTRAS MODALIDADES

### JUBILACIÓN ANTICIPADA DE MUTUALISTAS

**EDAD**

60 años

situación de alta asimilada, periodo de cotización ordinaria y hecho causante) que hubieran cotizado a la mutualidad antes del 1-1-1967

No se puede trabajar al menos que accedan a la jubilación parcial o a la jubilación flexible.

- 60 años con aplicación de coeficientes reductores.
- Requisitos de cotización ya explicados.
- Situación de alta asimilada.

Cuando una persona ha cotizado en varios regímenes de la Seguridad Social (por ejemplo, Régimen General, Autónomos, etc.) y no cumple por separado los requisitos para jubilarse en ninguno de ellos, se suman todas las cotizaciones y se decide cuál régimen le concede la pensión.

Normalmente, se le concede el régimen donde ha cotizado más tiempo. Para eso, se cuentan todas las cotizaciones como si fueran hechas en ese régimen.

Si en ese régimen principal no tiene la edad mínima para jubilarse, pero sí la cumple en otro de los regímenes en los que también cotizó, se le podría conceder igualmente la pensión, siempre que:

- Ha sido mutualista antes del 1 de enero de 1967 (o en la fecha que corresponda según su régimen), o que haya trabajado fuera de España antes de esa fecha en condiciones que, si hubieran sido en España, lo habrían hecho mutualista

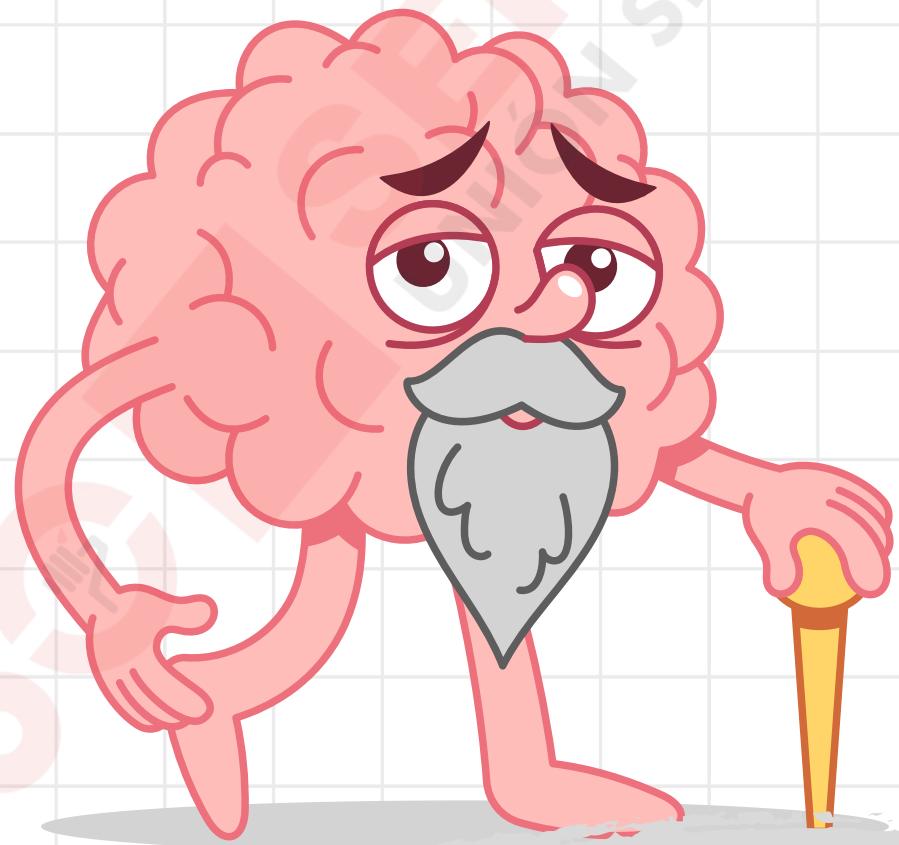




Al menos una cuarta parte de todo lo que ha cotizado a lo largo de su vida haya sido en regímenes que permiten la jubilación anticipada, o que al menos haya cotizado 5 años en ellos si ha trabajado 30 años o más

Eso sí, al jubilarse antes, le aplicarán un recorte en la pensión, por ejemplo, del 8% (o el porcentaje que corresponda).

**PARA MAS INFORMACIÓN ➔**



# ANEXO

## JUBILACIÓN

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

#### BASE REGULADORA:

La base reguladora es el baremo a partir del cual se calculan las prestaciones contributivas de la Seguridad Social y que tiene su origen en la base de cotización del beneficiario, es decir cuánto has contribuido. Las bases de cotización se calculan a partir de las retribuciones del trabajador.

#### AÑOS COTIZACIÓN:

Aquellos años que has trabajado y contribuido al sistema de la Seguridad Social.

#### HECHO CAUSANTE:

Fecha en la que se reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a la edad de jubilación.

#### IRPF

Impuesto sobre la Renta de las Físicas.

#### LGSS:

Ley General de la Seguridad Social



## COEFICIENTES REDUCTORES:

Parámetro utilizado en economía y finanzas que permite disminuir el valor de una variable, supone una merma en la pensión por cuestiones de sostenibilidad financiera y equidad intergeneracional establecidas a través de la normativa vigente.



## COMPLEMENTO DE DEMORA:

Es un incentivo económico que se concede a las personas que retrasan su jubilación. Este complemento se traduce en un incremento hasta el 4% por cada año completo de cotización después de cumplir la edad ordinaria de jubilación, y a partir del 2º año se aplica un porcentaje adicional del 2% para períodos superiores a seis meses.

El complemento de demora varía en función de cómo se aplica el complemento económico.



## COMPLEMENTO DE DEMORA (PAGO ÚNICO):

El complemento de pago único se basa en un porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado entre la fecha en que se cumplió la edad y la del hecho causante (momento de la jubilación).



## COMPLEMENTO DE DEMORA (PAGO MIXTO):

El complemento de demora en el pago mixto combina un incremento porcentual en la pensión y un pago único por retrasar su jubilación, lo que puede ofrecer un beneficio económico adicional.

